REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira 1 de febrero de 2024, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte ejecutante allego publicaciones realizadas en el periódico el País, del día 10 de diciembre de 2023.- sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL/ PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**FABIOLA GIRALDO JARAMILLO**
DEMANDADO	**ALFREDO VARGAS NARVAEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**765204003004-2023-00176-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 220**
TEMAS Y SUBTEMAS	**ALLEGA PUBLICACIONES**
DECISIÓN	**SE ORDENA INCLUSION REGISTRO NACIONAL EMPLAZADOS**

Palmira V., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante allega copia del periódico el País, donde se observa realizó las publicaciones del emplazamiento de los señores ALFREDO VARGAS NARVAEZ y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, y como quiera que la foto de la valla ya fueron debidamente arrimadas e igualmente ya se realizó la inscripción de la demanda en la respectiva matricula inmobiliaria 378-144565, resulta necesario la inclusión del contenido de la valla y de aviso, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos UN (1) MES después de la publicación en dicho listado.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso las publicaciones realizadas en el periódico el País.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los señores ALFREDO VARGAS NARVAEZ y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA,, por **el término de un (1) mes, (art. 375 CG.P)**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas con la advertencia de que quienes concurran después, se tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Vencido dicho término se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814e854413fde541828d9bc7e2d893ba021f0eeb1356479a535986d6653b7c5b**

Documento generado en 01/02/2024 07:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 1 de febrero de 2024. A despacho del Señor Juez. Informando que la DIAN da respuesta al requerimiento del Despacho, el apoderado demandante allega notificaciones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTE	**ALYECID GARCIA CASTRILLON**
CAUSANTE	**NIDIA DEL SOCORRO LOPÉZ DE BANDERAS**
RADICADO	**765204003004-2023-00331-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 221**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NOTIFICACION 291 Hernando Banderas y ACEPTACION HERENCIA Hugo Orlando Banderas.**
DECISIÓN	**AGREGAR NOTIFICACION, REQUERIR**

Palmira V. primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que el apoderado demandante allega notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P. realizada al señor HERNANDO BANDERAS LOPEZ el día 20 de noviembre de 2023 con constancia de entrega expedida por la Empresa de Mensajería PRONTO ENVIOS, la cual se agregara para que haga parte del plenario y se requiere a la parte interesada efectúe la notificación por aviso.

Seguidamente se observa que el señor HUGO ORLANDO BANDERAS LOPEZ se notificó personalmente el día 23 de noviembre de 2023, allegando memorial de aceptación de herencia radicado el 13 de diciembre de 2023.

Igualmente en autos se observa que la señora LILIANA BANDERAS LOPEZ se notificó personalmente el 4 de diciembre de 2023 y dentro del término de traslado guardo silencio.

Finalmente de la revisión del proceso se visualiza que la parte interesada tiene pendiente de realizar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, el cual fue ordenado en el numeral 3º del auto 2117 del 7 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el Despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la notificación personal conforme al Art, 291 del CGP, la cual se realizó en debida forma y se REQUIERE a la parte demandante para que

proceda a la realización de notificación por aviso conforme a los presupuestos del art. 292 de C. G.P.

SEGUNDO: TENER por notificados a los señores HUGO ORLANDO BANDERAS LOPEZ y LILIANA BANDERAS LOPEZ, quienes se notificaron personalmente-

TERCERO GLOSAR la aceptación de herencia realizada por el señor HUGO ORLANDO BANDERAS LOPEZ, en calidad de heredero de la causante NIDIA DEL SOCORRO LOPEZ DE BANDERAS, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento del numeral 3º del auto 2117 del 7 de septiembre de 2023 respecto al emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5bc21288fcb65c014238fc2694d2017c7baef3bd3a30130a928a4db22ffc1f**

Documento generado en 01/02/2024 07:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 1 de febrero de 2024 A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	EDWIN MONCADA OSSA
RADICADO	765204003004-2023-00348-00
AUTO	222
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO ley 2213 de 2022
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR

Palmira V., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que la apoderada demandante allega notificación realizada al demandado señor EDWIN MONCADA OSSA, la cual fue realizada el17 de septiembre de 2023 y acompaña con la misma certificación de PRONTO ENVIOS, cuya empresa da constancia de entrega, más no de recibido, como se observa en el siguiente pantallazo:

echa auto: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
o electrónico destinatario: edwinmoncadaossa707@gmail.com
o: COM PARA LA DILIG DE NOT PERSONAL ADJ AUTO DDA Y ANEXOS EN 46FF [ID: 506738600825]
único del mensaje de datos: F3BBBDF8-25C0-4E82-B2F3-E9FE09C0FAFF

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-11-17 09:50:20	2023-11-17T14:51:15.8168253Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-11-17 09:51:26	2023-11-17T14:51:20Z	smtp;250 2.0.0 OK 1700232680 o22-20020a0dcc16000000b005a7bab49336si992033ywd.158 - gsmtp

Ante lo anterior , se agregara al proceso sin ser tenida en cuenta y se requerirá a la parte ejecutante para que allegue la certificación en la cual se evidencie que la notificación fue debidamente abierta y/o recibido por el respectivo demandado y que cumpla con **los respectivos requisitos estipulados en el Art.8 en la ley 2213 de 2022,** la cual señala los requisitos indispensables para realizar la notificación personal, como es: el envío de la demanda, los anexos, el auto que admite, y acreditar la remisión de tales documentos, **haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

A su vez el parágrafo 3 de la mencionada ley señala:

“PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”

En este orden de ideas habrá de requerirse a la interesada para que acate lo dispuesto en autos o en su defecto proceda para la notificación del demandado a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones, conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente se observa que la apoderada demandante solicita se le facilite el acceso al expediente digital del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación conforme a la ley 2213 de 2022, aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada con el debido cumplimiento de los requisitos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto proceda para la notificación del demandado a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones, conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Por secretaria compartir link del presente proceso digital al correo electrónico de la apoderada demandante, Dra. JIMENA BEDOYA GOYES.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7686499e85ef2d9ead1ee52d949f559dde6f5796d2a7991f66e8250999bb89f2**

Documento generado en 01/02/2024 07:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

.REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 1 de febrero de 2024, a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL/ PERTENENCIA EXTRAORDINARIA**
DEMANDANTE	**AZALIA VERAM RIVERA DE ARAMBURO**
DEMANDADO	**HEREDEROS INCIERTOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDOERNESTOARAMBURO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**765204003004-2023-00443-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 182**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NUMERO MATRICULA INMOBILIARIA INCORRECTA**
DECISIÓN	**CORREGIR**

Palmira V., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho se encuentra el proceso PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por AZALIA VERAM RIVERA DE ARAMBURO en la cual se observa que por error involuntario en el auto de admisión No 074 del 19 de enero de 2024, se transcribió como matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda la No. 378-144565, cuando la correcta es la matrícula 378-13801, como se observa en el certificado de tradición adjunto con la demanda.

Al respecto tenemos que:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". "……...*

> "*Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Por lo expuesto, y en atención al mencionado artículo, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto 074 del 19 de enero de 2024, en lo que respecta a la matricula inmobiliaria correcta del inmueble objeto de la demanda es la 378-13801, indicando los siguientes:

SEGUNDO: Corregir el numeral cuarto del auto auto 074 del 19 de enero de 2024 en el sentido de: **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 378-13801 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Esto en consideración a lo establecido en el artículo 375 - 6 del C.G.P. - Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dae1c3fcdd908008d17134618b6c8b91e0edf3918453f48e7f55a06e962ce69**
Documento generado en 01/02/2024 07:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica